



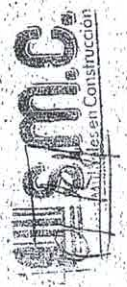
"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 20-2023

En la Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, constituidos en la sede de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, por el presente acto, comparecemos **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, de sesenta y seis (66) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, lo cual acredito con la certificación de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós de la resolución número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintidós (257-2022) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, contenida en el acta número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós (49-2022); y resolución ochenta guion mil seiscientos dieciséis (80-1616) del Consejo Directivo de la ENCA a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; y de conformidad con lo establecido en el artículo siete, ocho, catorce, quince y dieciséis de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis del Congreso de la República, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede ubicada en kilómetro 17.5 finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, y a quien se le denominará indistintamente como la **ENCA**, y por la otra parte **JENER ISALAS ORÓZCO GONZALEZ** de cincuenta y ocho (58) años de edad, comerciante, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación dos mil novecientos treinta, sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, un mil doscientos uno (2930 66485 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, el requirente me manifiesta ser los datos de identificación consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, quien actúa en su calidad de propietario de la empresa mercantil de nombre comercial S.M.C Servicios Múltiples en Construcción, de encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, extremo que acredita con la patente de comercio de empresa inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica bajo el número ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho (188,888), FOLIO: cuatrocientos setenta y ocho (478), LIBRO: ciento cuarenta y seis (146), de Empresas Mercantiles, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **SEXTA CALLE TRES GUION CUARENTA Y UNO ZONA UNO, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, que en el cuerpo de este contrato se denominará a mi representada indistintamente como **LA CONTRATISTA**. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley, por lo que en las calidades con que actuamos hemos convenido celebrar el presente contrato administrativo de **SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COCINA DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, el cual se procedió a publicar en el Sistema Guatecompras bajo el NOG 19473648, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES: Manifiesta JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, en la calidad con que actúa, que la Escuela Nacional Central de Agricultura por resolución número **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTITRES (372-2023) DE**

1





"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Cotización y por consiguiente la adjudicación del evento efectuada a LA CONTRATISTA, para la adquisición de lo descrito en la cláusula segunda del presente contrato. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COCINA DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, NOG 19473648**, con las especificaciones técnicas, calidades y bajo las condiciones establecidas en las bases de cotización y la oferta presentada por LA CONTRATISTA según renglones:

NO.	REGLÓN DE TRABAJO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Q.	TOTAL Q.	ESTIMACIÓN DE AVANCES %
TRABAJOS PRELIMINARES						
1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO O TRAZO DE NIVELES	M	60.00	Q 62.50	Q 3,750.00	1.34%
2	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO EXISTENTE (CONCRETO)	M2	28.00	Q 145.50	Q 4,074.00	1.46%
3	EXCAVACIÓN PARA COLECTORES	M3	18.00	Q 205.00	Q 3,690.00	1.32%
4	EXCAVACIÓN PARA UNIDADES DE TRATAMIENTO	M3	98.00	Q 205.00	Q 20,090.00	7.18%
5	EXTRACCIÓN DE MATERIAL SOBRANTE	M3	112.00	Q 135.00	Q 15,120.00	5.40%
6	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO	M3	3.00	Q 3,080.00	Q 9,240.00	3.30%
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES						
7	CANAL DE REJAS	UNIDAD	1	7330.75	Q 7,330.75	2.62%
8	CAJAS DE REGISTRO	UNIDAD	5.00	Q 3,850.00	Q 19,250.00	6.88%
9	TRAMPA DE GRASAS	UNIDAD	1.00	Q 10,705.20	Q 10,705.20	3.82%
10	CÁMARA DE SEDIMENTACIÓN	UNIDAD	1.00	Q 26,755.80	Q 26,755.80	9.56%

[Handwritten signature]

2

CONSTRUCIONES M.C.
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN



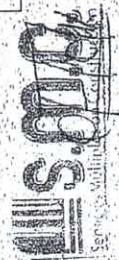
**Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921**

"Aprender Haciendo"

11	BIODIGESTOR COMPLETO 3000 LITROS, INCLUYE TRANSPORTE E INSTALACIÓN	UNIDAD	2.00	Q	45,280.00	Q	90,560.00	32.35%
12	CAJA PARA DESCARGA DE LODOS BD3000	UNIDAD	1.00	Q	16,915.35	Q	16,915.35	6.04%
13	TANQUE DE DESINFECCIÓN	UNIDAD	1.00	Q	8,735.75	Q	8,735.75	3.12%
14	CAJA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS	UNIDAD	1.00	Q	7,725.40	Q	7,725.40	2.76%
OBRAS COMPLEMENTARIAS								
15	LÍNEA DE CONEXIÓN Y DESCARGA DIÁMETRO 6"	M	45.00	Q	280.00	Q	12,600.00	4.50%
16	LÍNEA DE CONEXIÓN Y DESCARGA DIÁMETRO 4"	M	36.00	Q	172.50	Q	6,210.00	2.22%
17	DERIVACIÓN PARA MANTENIMIENTO	UNIDAD	1.00	Q	6,307.75	Q	6,307.75	2.25%
18	CONEXIÓN DE ARTEFACTOS	UNIDAD	12.00	Q	335.00	Q	4,020.00	1.44%
19	RELLENO CONTROLADO	M3	20.00	Q	228.00	Q	4,560.00	1.63%
20	LIMPIEZA FINAL	GLOBAL	1.00	Q	2,260.00	Q	2,260.00	0.81%
COSTO TOTAL DEL PROYECTO							Q 279,900.00	
PORCENTAJE DE AVANCE DEL SERVICIO								100.00%

3

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: el servicio se entregará en la Finca Bárcena del municipio de Villa Nueva; la entrega deberá hacerse a la Comisión Receptora y Liquidadora que se nombre para el efecto del cumplimiento del presente contrato dentro del plazo de 60 días calendario de notificada la resolución de aprobación del contrato. **CUARTA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La ENCA se obliga a pagar a LA CONTRATISTA por la adquisición objeto del presente contrato, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.279,900.00) suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, obligándose en consecuencia la Escuela Nacional Central de Agricultura, a hacer entrega a LA CONTRATISTA de la constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, correspondiente. El pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias número: 11





"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921

00 000 001 000 171 0115 12 0000 0000 y la partida 11 00 000 004 000 171 0115 32 0000 0000, o cualquier otra que en el futuro le sea asignada, según la correspondiente Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP No. 52636148 emitido por el Encargado de Presupuesto de la ENCA con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, que se adjunta a este contrato y que será parte de él, pudiendo ser modificada según las necesidades de la ENCA, debiendo incorporarla al presente contrato, mismo que se deriva de lo requerido en las solicitudes de compra número: FP-SIGUES-CF-004 de fecha 21 de febrero de 2023. La ENCA y LA CONTRATISTA convienen que la **FORMA DE PAGO** será dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura electrónica en línea junto a la documentación que respalde la recepción del objeto del presente evento, el cual debe estar recibido a entera satisfacción. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación de la resolución que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación de este. **SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual estará comprendido a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del contrato, de **60 días calendario**, hasta que la ENCA extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el objeto de esta cotización. Cualquier prórroga del presente contrato se sujeta a lo que sobre el asunto regula la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **SEPTIMA: GARANTIAS:** A) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de este contrato para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, LA CONTRATISTA debe constituir a favor de La ENCA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante depósito o fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el valor total del Contrato. La ENCA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que LA CONTRATISTA: a) Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo y el Concurso de Cotización; b) No entregue el servicio en las condiciones y plazo indicados en el presente contrato y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. En caso de comprobarse que la adquisición no coincide con las especificaciones ofertadas, sin perjuicio de las acciones penales que La ENCA emprenda, no reconocerá pago alguno por el servicio que incumpla con tales especificaciones. Si el servicio ofertado no reúne las especificaciones técnicas, La ENCA exigirá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada con anterioridad. B) **FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** Al momento de la entrega total del producto ofertado y previamente a su recepción, EL CONTRATISTA presentará la **fianza de calidad** con su respectiva certificación de autenticidad. Esta garantía tendrá las siguientes características: a) Formalizada mediante fianza extendida a favor de la ENCA, por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala; b) Constituida por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato; y c) EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la fianza por un plazo no menor a dieciocho meses. **OCTAVA: SANCIONES:** En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla dentro del plazo estipulado en este contrato, se le sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del monto de la adquisición adjudicada, tomando como base la tasa de cálculo estipulada en el Artículo sesenta y dos bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo en caso de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por La ENCA y que haya sido debidamente notificada a la ENCA, conforme lo establecido en la Ley. **NOVENA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a LA CONTRATISTA variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo con la Cotización Pública y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares contenidas en la misma, que redunde en perjuicio de los intereses de La ENCA. Asimismo, LA CONTRATISTA tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, o disponer en cualquier

4



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921

forma, total o parcial, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de La ENCA. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** La ENCA sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, por las causas siguientes: a) por incumplimiento de LA CONTRATISTA de los términos de este contrato; y, b) por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, justificados y aceptados por La ENCA. **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio en la vía directa, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del tribunal correspondiente. Cualquier caso no previsto en el presente contrato se resolverá aplicando subsidiariamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA SEGUNDA: SUJECIÓN A LA LEY.** LA CONTRATISTA se somete expresamente a las leyes de la República Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo, así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. **DECIMA TERCERA: OTRAS CONDICIONES:** A) LA CONTRATISTA será la única responsable de los trabajadores que contrate para la entrega de la adquisición, siendo a su cuenta como patrono, el pago de salarios y demás prestaciones de ley, el pago de cuotas patronales y laborales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la cobertura de cualquier accidente de trabajo, eximiendo a La ENCA de toda responsabilidad derivada de la ejecución de este contrato, circunstancia que será obligación de LA CONTRATISTA como patrono, hacerlo saber a sus trabajadores. B) **INTERPRETACION UNILATERAL:** Queda pactado entre las partes que, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de educación agropecuaria y forestal y no se logra un acuerdo con LA CONTRATISTA, LA ENCA interpretará, mediante resolución de la Dirección, las estipulaciones objeto de la diferencia. C) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** Queda pactado que La ENCA podrá disponer la terminación anticipada del contrato: a) Cuando las exigencias de la adquisición lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Cuando sobrevenga la muerte o incapacidad física permanente de LA CONTRATISTA; si es persona individual, o por disolución si fuere persona jurídica; c) Cuando se declare interdicción judicial o quiebra de LA CONTRATISTA; d) En el caso de cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de LA CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. D) **CADUCIDAD:** Queda pactado que la ENCA, mediante resolución de la Dirección, dará por terminado este contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Si hubiere declaración de caducidad por parte de La ENCA, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización, sino que se hará acreedora a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley de la materia. E) **DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de la substanciación de cualquier acción judicial relativa al presente contrato, LA CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al fuero del Juzgado competente que elija la ENCA. F) **MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado, por las causas y con las formalidades que

5



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921

establece la Ley y a solicitud de LA CONTRATISTA, previa aprobación de la autoridad correspondiente o por necesidad de la ENCA, misma que deberá ser debidamente justificada y aprobada por la Máxima Autoridad de la Contratante. DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: A) Queda entendido que fuerza mayor o caso fortuito son eventos fuera del control de las partes, que afectan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que se conceptúan como sucesos de fuerza mayor y/o caso fortuito generalmente los incendios, fenómenos telúricos, epidemias, huelgas, revoluciones, acciones del Gobierno, guerra, actos de enemigos públicos y en general, acontecimientos sobre los cuales la parte o las partes afectadas no tengan control y que sean de tal naturaleza, que retrasen, restrinjan, o impidan su acción en su debido tiempo. B) Queda convenido, que la falta de cumplimiento de las obligaciones dictadas en este contrato, a causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se considera como violación o incumplimiento contractual, y que para este caso o por cualquier causa no imputable a LA CONTRATISTA, se aplicará lo que sobre el asunto regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato y obligan a las partes, los documentos que a continuación se identifican y se transcriben: a) Oferta de LA CONTRATISTA y la correspondiente fianza de sostenimiento de oferta, b) Acta de adjudicación de la cotización, c) Bases de cotización elaboradas por La ENCA; d) Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales elaboradas por La ENCA; e) La Constancia de Disponibilidad Presupuestaria; f) Las fianzas requeridas en el orden respectivo. DECIMA SEXTA: COHECHO. Yo LA CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas, ambas partes, en la calidad con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Administrativo. Los otorgantes manifestamos que nos encontramos enterados del contenido del presente instrumento y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en SEIS hojas membretadas tamaño oficio de la ENCA, todas útiles en el anverso.

6

JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN GONZÁLEZ
ENCA



JENER ISAIAS OROZCO MIRANDA
S.M.C Servicios Múltiples en Construcción